



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 18 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 763-2020-MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Juan del Carmen Gallarday Pretto

Sub Gerente Ambiental

PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU

jcgallarday@petroperu.com.pe

San Isidro. -

Asunto : Requerimiento de información con relación al Plan dirigido a la Remediación del Terminal Bayóvar, presentado por PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU

Referencia : a) Resolución Directoral N° 328-2019-MINEM/DGAAH de fecha 22.06.2019
b) Carta SAMB-JEDA-250-2020 (Escrito N° 3027363 de fecha 28.02.2020)

Me dirijo a usted, con relación al documento b) de la referencia, mediante el cual la empresa PETROLEOS DEL PERU S.A. – PETROPERU presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) el Plan dirigido a la Remediación del Terminal Bayóvar (en adelante, **PdR Terminal Bayóvar**) para su respectiva evaluación. Cabe indicar que el referido Plan se presentó en atención a lo señalado en la Resolución Directoral N° 328-2019-MINEM/DGAAH, en la cual se indicó lo siguiente:

*"(...) deberá presentar el respectivo Plan dirigido a la Remediación, **el mismo que deberá contener los resultados de la Fase de Caracterización de todos los sitios contaminados identificados, así como las medidas de descontaminación o remediación correspondientes**, conforme a lo previsto en el Informe Final de Evaluación N° 481-2019-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 25 de junio de 2019. Dicho plan deberá ser presentado en un plazo de ocho (8) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución."* (El resaltado y subrayado es agregado)

En atención a lo señalado, el PdR del Terminal Bayóvar debe incluir los resultados de la Fase de Caracterización¹ de los sitios contaminados, así como las medidas de descontaminación o remediación correspondientes, lo cual se encuentra alineado a lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueban los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados (en adelante, **Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM**).

Con relación a la Fase de elaboración del Plan dirigido a la Remediación, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece que el referido Plan se elabora cuando la fase de caracterización determine la necesidad de ejecutar medidas de remediación y debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

¹ **Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados**

Artículo 7.- Fase de caracterización

"7.1 La fase de caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir:

*a) Las fuentes y focos de contaminación.
b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados.
c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio.
d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación*

7.2 Esta fase comprende las siguientes etapas:

(a) Muestreo de detalle

Es aquel que permite determinar el área y volumen de suelo contaminado, la cantidad y distribución espacial de los contaminantes en el sitio, sus tasas móviles y su posible extensión hacia otros componentes ambientales. El muestreo de detalle se desarrolla en base al modelo conceptual del sitio y su alcance se determina en función a los objetivos de la caracterización del sitio.

(b) Evaluación de Riesgos a la Salud y el Ambiente (ERSA)

Comprende la elaboración de un estudio detallado que tiene por objeto:

(i) Analizar los riesgos a la salud y el ambiente, asociados al sitio contaminado; (ii) Determinar la necesidad de ejecutar medidas de remediación y (iii) Establecer niveles de remediación específicos, así como otras medidas orientadas a disminuir los riesgos a niveles aceptables para la salud y el ambiente.

(...)

7.3 Los resultados de la fase de caracterización deben ser validados, sistematizados y analizados en el Estudio de Caracterización. La presentación del citado estudio puede realizarse por separado o como parte del plan dirigido a la remediación, para su respectiva aprobación por la autoridad competente."



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

- (a) Los objetivos de remediación - grado o nivel de calidad ambiental que se busca alcanzar.
- (b) Las medidas de remediación, para las cuales se realizará un análisis que comprenda la evaluación de las tecnologías disponibles, la sostenibilidad y costo-efectividad de las alternativas de remediación, los factores de ecoeficiencia, así como los resultados de pruebas de laboratorio y/o ensayos piloto, en caso corresponda.
- (c) Las medidas de remediación de aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, en caso corresponda.
- (d) Otras medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos de remediación.
- (e) El cronograma de implementación de las medidas propuestas.
- (f) La información disponible sobre el uso anterior, el uso actual o el que se tenga previsto desarrollar en el sitio contaminado.
- (g) Un resumen del Estudio de Caracterización, cuando este haya sido presentado por separado ante la autoridad competente.
- (h) Medidas de monitoreo, control y seguimiento.

Con relación a las aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales afectados, el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM establece lo siguiente:

- (a) Cuando existan indicios o evidencias de afectación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales, estos deben ser incluidos en las fases de evaluación del sitio contaminado. El alcance del muestreo correspondiente se determina en función de las particularidades del caso concreto.
- (b) La ejecución de medidas de remediación en aguas subterráneas, sedimentos u otros componentes ambientales se determina considerando la naturaleza, la magnitud, el tipo, la extensión y la capacidad de expansión de la afectación. Asimismo, se deben tomar en cuenta los riesgos asociados a la salud y el ambiente, así como el uso actual o potencial en el caso de las aguas subterráneas o superficiales.
- (c) En caso se determine que las aguas subterráneas, ubicadas en centros poblados de áreas urbanas o rurales, se encuentran afectadas por sustancias peligrosas ligeras en fase libre, es obligatorio ejecutar medidas de remediación de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente.

En atención a lo señalado y en virtud de la revisión de la información presentada en el PdR del Terminal Bayóvar, se advierte que PETROPERU:

- (i) No presentó los resultados de la Fase de Caracterización - información del muestreo realizado, informes de ensayo, cadenas de custodia, fichas de campo, panel fotográfico, entre otros - correspondiente a los componentes ambientales potencialmente contaminados.
- (ii) No presentó los resultados de la Evaluación de Riesgo a la Salud y el Ambiente (ERSA).
- (iii) No presentó los objetivos de remediación, ni las medidas de remediación de los componentes ambientales contaminados en función de los resultados de la Fase de Caracterización.
- (iv) No presentó el cronograma de implementación del Plan dirigido a la Remediación.
- (v) No presentó las medidas de manejo ambiental a ser aplicadas en función de la Tecnología de Remediación.
- (vi) Entre otros aspectos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de remediación.

La ausencia de la mencionada información señalada en el Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM impide a esta Dirección iniciar la evaluación del PdR del Terminal Bayóvar. Por tal motivo, en virtud



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de
Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

de lo establecido en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar referido al principio de impulso de oficio y el artículo 156 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², se solicita a PETROPERU que, **en un plazo máximo de diez (10) días hábiles**³, se sirva remitir la información detallada líneas arriba a fin de poder iniciar con la evaluación del PdR del Terminal Bayóvar .

Muy cordialmente,

Documento firmado digitalmente

Ing. Carlos Ibañez Montero

Director de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (t)

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.**

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.3. Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)"

Artículo 156.- Impulso del procedimiento

La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EM.**

Artículo 143.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

1. Para recepción y derivación de un escrito a la unidad competente: dentro del mismo día de su presentación.
2. Para actos de mero trámite y decidir peticiones de ese carácter: en tres días.
3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.
4. Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados."